

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 21 de Octubre de 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á éste de la Gobernación con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha dictado con fecha 16 de Agosto último la Real orden siguiente:

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, con la que se acompaña una instancia de la Diputación de esta provincia, en la que se solicita se determiné mediante los preceptos aclaratorios oportunos la fórmula bajo la que ha de llevarse á cabo la liquidación del producto asignado á la Diputación como participe en la tasa especial de rodaje establecido por el Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Resultando que la mencionada Corporación solicita la aclaración de que se trata ante la duda que puede originar el que en dicho Real decreto se considere participe á las Diputaciones provinciales en una proporción bruta de 35 por 100 sobre la que corresponde por el referido impuesto al Patronato de circuito Nacional de Firms especiales, y en el Real decreto de 29 de Abril último, que ha establecido el impuesto único ó Patente nacional de circulación de automóviles, ó por mejor decir, no se consigne la participación que han de tener por el expresado concepto las Corporaciones provinciales, siendo de suma importancia para éstas, y especialmente para la de Madrid, que la efectividad de este derecho, nacido del Real decreto de 26 de Julio de 1926, no se demore, porque sufrirían grandes quebrantos sus intereses, toda vez que dicha Diputación proyectó establecer la tasa de rodaje en el año 1926 antes de que se publicase el citado Real decreto, y eu el presupuesto vigente de 1927 ha consignado la cantidad de 300.000 pesetas como participación probable en la mencionada tasa:

Visto el artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último, el artículo 45 del Reglamento para su ejecución de 28 de Junio próximo pasado y el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que el Real decreto 20 de Abril último, al refundir en un solo impuesto, con la denominación de Patente nacional de circulación de automóviles, todos los que el Estado, la Dipu-

taciones y los Municipios tenían establecidos sobre tenencia de circulación de vehículos de tracción mecánica, incluyendo también en la cuota de dicha Patente la tasa de rodaje creada por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, no ha derogado ni modificado lo dispuesto en el artículo 1.º de este último Real decreto, y, por tanto, las Diputaciones siguen teniendo el derecho á la participación en la tasa de rodaje que en dicho artículo se les reconoce; y

Considerando, en su consecuencia, que el mencionado derecho habrá de tenerse en cuenta cuando se practique la liquidación y se abone al Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales la suma que le corresponda en virtud de lo dispuesto en el caso cuarto del artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que continúe en vigor lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926 referente á la participación de las Diputaciones provinciales en la tasa especial de rodaje creada por dicho Real decreto, participación que se abonará á dichas Corporaciones al practicarse la liquidación en la forma que establece el artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último y con sujeción á las reglas consignadas en el artículo 45 del Reglamento para su ejecución de 28 de Junio próximo pasado.

Lo que traslado á V. E. para su concimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Del domicilio paterno, en Villalcampo, desapareció el 17 del actual el menor Domingo Coria Lorenzo, cuyas señas son las siguientes: edad 16 años; estatura regular; pelo, cejas y ojos castaños. Viste blusa azul, chaleco de igual color y de paño burdo y pantalón de pana color café. Lleva boina y calza zapatos fuertes.

Encargo á todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mia, la busca del citado menor que, caso de ser habido, será puesto á disposición del Juez municipal del referido pueblo. Zamora 26 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que se citan á continuación, que los

padrones de la contribución de la riqueza rústica de los mismos se expondrán al público por las Juntas periciales de dichos pueblos durante el plazo de ocho días, pudiendo en el plazo indicado presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 27 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—3950

Relación que se cita.

Abezames	Malva
Algodre	Pozoantiguo
Cubillos	Villalonso
Fresno de la Ribera	Villalube
Gallegos del Pan	Villavendimio

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Retratos

Para que pueda tener efecto lo que la Real orden de 18 de Junio de 1921 establece, y en particular lo que preceptúa el párrafo 3.º de la parte dispositiva de la misma, por el presente anuncio se notifica al vecino de Fuente el Carnero D. José Cordero Román ó en defecto de este señor, á sus causahabientes, el derecho de preferencia que tan soberana disposición les confiere para poder retrotraer en el caso de que así les convenga, la casa sito en la calle Larga, número 25, del término municipal de Fuente el Carnero, con la cabida de 18 metros cuadrados: que linda por la derecha entrando con otra de Tadea García Prieto; por la izquierda con otra de José Sánchez; por la espalda con la de Tadea García y por el frente con la calle de su situación; la cual fué adjudicada á la Hacienda pública en 2 de Agosto de 1924, á consecuencia de débitos de contribución correspondiente al año de 1919 al 1920 y de los que resultaba deudor el D. José Cordero Román.

Al mismo tiempo, á la vez se les notifica, el que transcurrido que sea el plazo de quince días, que han de contarse á partir del siguiente en el que tenga efecto la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin que por parte de los mencionados D. José Cordero Román, ó de sus causahabientes, se haya interpuesto ante la Delegación de Hacienda de la misma, escrito por virtud del cual, soliciten el retracto de la casa anteriormente reseñada, de conformidad con la facultad que les otorga la Real orden citada, bien entendido, que por las Oficinas de Hacienda se procederá sin nuevo aviso á conceder el retracto de la casa que nos ocupa, al vecino de Fuente el Carnero D. Paulino Rodríguez Pérez, en razón á que dicho señor lo tiene solicitado, amparándose en el derecho que le faculta el artículo 2.º de la ley de 11 de Mayo de 1920.

Zamora 22 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3913

Para que pueda tener efecto lo que la Real orden de 18 de Junio de 1921 establece y en particular lo que preceptúa el párrafo 3.º de la parte dispositiva de la misma, por el presente anuncio se notifica al vecino de Pinilla de Toro D. Matías Matilla García, ó en defecto de este señor á sus causahabientes, el derecho de preferencia, que tan soberana disposición les confiere, para que puedan retrotraer la finca rústica enclavada en el término municipal de Vezdemarbán, al pago denominado Carre-Belver, de cabida una hectárea, 46 áreas y 73 centiáreas: que linda por el Este con otra de herederos de Francisco Herreras, Sur otra de los de Andrés Ramos Temprano, Oeste con otra de Francisco Alonso Rojas y por el Norte con otra de José Coca Gallego, cuyo predio fué adjudicado á la Hacienda á consecuencia de débitos de contribución, correspondientes a los años de 1912 á 1917, ambos inclusive, de los que resultaba deudor el referido D. Matías Matilla García.

Al mismo tiempo también se les notifica, que transcurrido que sea el plazo de quince días, que han de ser contados á partir del día siguiente al en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin que por parte de los mencionados D. Matías Matilla García ó de sus causahabientes se haya interpuesto ante la Delegación de Hacienda de la misma, escrito por virtud del cual soliciten el retracto de la finca anteriormente reseñada, de conformidad con la facultad que les otorga la Real orden citada, el que por las Oficinas de Hacienda se ha de proceder, sin nuevo aviso, á conceder el retracto de la finca que nos ocupa, al vecino de Vezdemarbán D. León Delgado Lorenzo, en razón á que dicho señor lo tiene solicitado, con arreglo al derecho que le faculta el artículo 2.º de la ley de 11 de Mayo de 1920.

Zamora 22 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas púlicas, Marigno P. Canales. R—3913

Para que pueda tener efecto lo que la Real orden de 18 de Junio de 1921 establece y en particular lo que preceptúa el párrafo 3.º de la parte dispositiva de la misma, por el presente anuncio se notifica al vecino de Fuente el Carnero, D.ª Tadea García Prieto, ó en defecto de esta señora ó sus causahabientes, el derecho de preferencia que tan soberana disposición les confiere para que puedan retrotraer una casa sita en la calle Larga de aquel pueblo, señalada con el número 27, de 75 metros cuadrados: que linda por el Naciente con Paulino Rodríguez, por el Poniente con otra de José Cordero, por el Norte con el camino de Corrales y por el Mediodía con calle de su situación; la cual fué adjudicada á la Hacienda en 28 de Octubre de 1910, á consecuencia de débitos de contribución correspondientes á los años 1907 al 1910 inclusive y de las que resultaba deudora la referida D. Tadea García Prieto.

Al mismo tiempo por la presente también, se les notifica, el que transcurrido que sea el plazo de quince días que han de contarse á partir del siguiente en el que tenga efecto la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin que por parte de la mencionada doña Tadea García Prieto ó de sus causahabientes se haya interpuesto ante la Delegación de Hacienda de la misma, escrito por virtud del cual solicitan el retracto de la casa anteriormente reseñada, de conformidad con la facultad que les otorga la Real orden citada, bien entendido, que por las Oficinas de Hacienda, se procederá sin nuevo aviso á conceder el retracto de la casa que nos ocupa, al vecino de Fuente el Carnero D. Luis Bailón Gil, en razón á que dicho señor lo tiene solicitado con arreglo al derecho que le faculta el artículo 2.º de la Ley de 11 de Mayo de 1920.

Zamora 22 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas púlicas, Mariano P. Canales. R—3913

TORO

No habiendo tenido efecto, por falta de asistencia de Señores Representantes, la reunión que debió celebrarse en el día de ayer al objeto de discutir y votar el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones de la Administración de Justicia de este partido judi-

cial y año de 1928, he acordado convocar por 2.ª vez para el día 3 Noviembre próximo y hora de las 11. en la Sala Consistorial, en la inteligencia que tendrá efecto la sesión, sea cual fuere el número de Señores Representantes.

Desde el día de hoy hasta la celebración de la sesión, estará el Proyecto de Presupuesto á disposición de los Ayuntamientos interesados, á los que se hace saber, que asciende á igual cantidad que el Presupuesto en curso, y que el reparto girado, es por tanto igual al del año corriente.

Lo que se que anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.—Toro 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde.—Modesto Carbajosa. R—3920

PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas las que se prese senten.

Coomonte.

Y por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Bóveda de Toro, Rosinos de la Requejada, Abezames, Ayoó de Vidriales, Villanueva de Azaogue, Palacios de Sanabria, Peñausende, Prado, Coreses, Algodre, Pozuelo de Vidriales, Matilla de Arzón, Otero de Bodas, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1928 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Otero de Sariegos, Valdemerilla, Espadañedo, Fuentesauco, Ayoó de Vidriales, Requejo, Coomonte, San Vicente del Barco, Trabazos, Villalazán, Carbellino, Cañizal, Valparaíso, Manganeses de la Polvorosa, Roelos, Fuentelapeña, Guarrate, Matilla de Arzón, Otero de Centenos, Otero de Bodas, Villar del Buey, Badiilla, Morales de Toro, Santibañez de Vidriales, Villanazar.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Valdemerilla, Espadañedo, Requejo, Fuentesauco, Trabazos, Fuentelapeña, Otero de Bodas, Villar del Buey,

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1928.

Otero de Sariegos, Ayoó de Vidriales, Coomonte, San Vicente del Barco, Montamarta, Villalazán, Carbellino, Valparaíso, Coreses, Manganeses de la Polvorosa, Roelos, Guarrate, Matilla de Arzón, Otero de Centenos, Santibañez de Vidriales, Villanazar.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1928,

Valdemerrilla, Fuentesauco, Coomonte, San Vicente del Barco, Montamarta, Viñuela de Sacyago, Roelos.

VILLALUBE

Para atender al pago de la Ciudad Universitaria, festejos y otros gastos que pudieran origi-

narse por estar agotado el capítulo de Imparvistos, la Comisión municipal de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, Aportación forzosa, 129 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, Delegación gubernativa, 99 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 7.º, Brigada Sanitaria, 46 pesetas.

Total: 274 pesetas.

Para el capítulo 18, artículo único, Imparvistos, 274 pesetas.

Cuyo expediente de transferencia de crédito se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villalube 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Salustiano Morillo. R—3770

ALCUBILLA DE NOGALES

Don José Martínez Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 27 del actual acordó proceder al deslinde general de las vías pecuarias de carácter local, caminos rurales y terrenos comunales de este municipio, á fin de reivindicar los terrenos determinados y amojanarlos convenientemente, en virtud de ser muchas intrusaciones cometidas por los propietarios colindantes; señala para dar principio á expresado deslinde, el día 25 del próximo mes de Octubre siempre que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con 15 días de antelación á expresada fecha, dichos trabajos se empezarán en el pago de tras los huertos y así á continuación todas las del término municipal, haciéndoles saber á los propietarios interesados é intrusados principalmente, la obligación que tienen de presenciar tales operaciones y presentar en el acto todos los documentos legales que poseen de sus fincas, para justificar la verdadera cabida de las mismas, y así puedan hacerse mas prácticas tales operaciones, señalando como multas quince céntimos por metro intrusado para poder atender á los gastos que dichos trabajos ocasionen.

Alcubilla de Nogales 28 de Septiembre de 1927.—El Alcalde José Martínez. R—3754

ZAMORA

Don Agustin Pérez Piorno, Juez municipal de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio á instancia de D. Jacinto González contra D. Nicolás Cadenas, en reclamación de pesetas, en cuyo juicio he dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

En la ciudad de Zamora á diecisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete, el señor don Agustin Pérez Piorno, ha visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Mariano de las Heras Aguado, en nombre y representación de D. Jacinto González Justel, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, y de la otra como demandado, D. Nicolás Cadenas Cadenas, mayor de edad, Abogado, vecino de San Cristobal de Entreviñas, que se encuentra en estado de rebeldía, para que amortice, retire y pague la expedición de g. v. números treinta y un mil trescientos noventa y treinta y un mil seiscientos sesenta que el actor le facturó á reembolso á la Estación dei Benavente, el veinticinco de Noviembre y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco, en la Estación de Zamora, importante cuatrocientas sesenta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Nicolás Cadenas Cadenas, á que luego que esta resolución fuere firme, amortice, retire y pague las expediciones de g. v. números treinta y un mil trescientos noventa y treinta y un mil seiscientos sesenta, facturadas con fecha veinticinco de Noviembre y siete de Diciembre

ne mil novecientos veinticinco por D. Jacinto González Justel en la Estación de Zomora para la de Benavente á la consignación de dicho demandado, cuyas facturaciones fueron hechas á reembolso, ratificando la retención y embargo practicado, condenando también en las costas y gastos de este procedimiento al referido don Nicolás Cadenas Cadenas.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Nicolás Cadenas Cadenas, firmo el presente en Zamora á veinticinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Agustín Pérez Piorno.—P. S. M., el Secretario interino. José Gimenez. R—3923

LOSACINO

Don Fausto Llamas Llamas, Juez municipal del distrito de Losacino.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que luego se dirán y que fueron embargadas á Julián Fernández Mezquita á instancia de Angel Viñas Marbán para hacerle pago de la cantidad de ochocientas diez pesetas, sus intereses legales y costas, y el cual fué condenado en sentencia firme de diecinueve de Julio último dictada en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal por dicho Angel Viñas Marbán contra el nombrado Julián Fernández Mezquita.

Fincas radicantes en término del Castillo de Alba.

1.^a Una tierra al pago de la Cruz, de cabida de dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas, valorada en cien pesetas.

2.^a Tierra en Urrieta las Zarzas, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: valorada en ciento veinte pesetas.

3.^a Tierra al pago de Loubón, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en setenta pesetas.

4.^a Tierra al mismo pago de Loubón, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en veinticinco pesetas.

5.^a Tierra en Sierra el Cesto, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en treinta pesetas.

6.^a Tierra al mismo pago de Sierra el Cesto, de cabida setenta y siete áreas ocho centiáreas; valorada en cuarenta pesetas.

7.^a Tierra al pago de las Longanizas, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en cuarenta pesetas.

8.^a Tierra al pago de la Solana de Fuente la Bañica, de cabida de doce áreas y cincuenta y seis centiáreas; valorada en cincuenta pesetas.

9.^a Tierra al pago del Barrial, de cabida de veinte áreas noventa y seis centiáreas; valorada en sesenta y cinco pesetas.

10. Tierra al pago de Urrieta Cañal, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en sesenta pesetas.

11. Tierra al mismo pago de Urrieta Cañal, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; valorada en treinta pesetas.

12. Tierra al pago de las Cabañicas, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en setenta pesetas.

13. Tierra al pago Majadal de la Cruz, de cabida cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; valorada en cien pesetas.

14. Tierra al mismo pago Majadal de la Cruz, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

15. Tierra al pago Pradera de Valdemulos, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en sesenta y cinco pesetas.

16. Tierra al pago de Jara Merina, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en sesenta pesetas.

17. Tierra al pago de los Gallineros, de cabida de dos áreas setenta y nueve centiáreas; valorada en veinticinco pesetas.

18. Tierra al pago de las Forzosas, de cabida de cincuenta áreas treinta y una centiáreas; valorada en ciento cincuenta pesetas.

19. Tierra al pago del Hoyo, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en cien pesetas.

20. Una cortina al pago de la Era, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

21. Tierra al pago de Urrieta el Agua, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; valorada en treinta pesetas.

22. Un prado en el pago de Valdemulos, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorado en doscientas pesetas.

23. Una huerta al pago del Carrascal, de cabida diecinueve áreas cincuenta y seis centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

24. Tierra al pago de la Solana de Val de Castro, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en setenta pesetas.

25. Tierra al pago de Aguas Yervadas, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

26. Tierra al pago de las Lagunicas, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; valorada en ciento treinta pesetas.

27. Tierra al pago de Sierra el Cesto, de cabida sesenta y siete áreas ocho centiáreas; valorada en treinta y cinco pesetas.

28. Tierra al pago de Urrieta Cañal, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en noventa pesetas.

29. Tierra al pago de Valdemulos, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en sesenta y cinco pesetas.

30. Tierra al pago de Urrieta las Cañas, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

31. Tierra al pago de los Calveros, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en cien pesetas.

32. Tierra al pago de la Forzosa, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; valorada en sesenta pesetas.

33. Tierra al pago del Carrascal, de cabida diecinueve áreas cincuenta y seis centiáreas; valorada en ochenta y cinco pesetas.

34. Un herreñal al pago de los Hervañoles, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; valorado en cuatrocientas pesetas.

35. Huerta al pago de Bajo las Torres, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; valorada en ciento setenta pesetas.

36. Tierra al pago de los Mablones, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en cincuenta pesetas.

37. Huerta en el pago Vaca del Arroyo, de cabida de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

38. Tierra en el pago de los Gallineros, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en sesenta pesetas.

Fincas radicantes en término de Muga de Alba.

1.^a Tierra al pago del Campo, de cabida veinticinco áreas y quince centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

2.^a Tierra al mismo pago del Campo, de cabida treinta y nueve áreas y doce centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Tierra al pago de la Macha, de cabida diecinueve áreas cincuenta y seis centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

4.^a Tierra al pago de los Cereros, de cabida cinco áreas diecisiete centiáreas; valorada en sesenta pesetas.

5.^a Tierra al pago del Camino, de Losacio, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; valorada en cincuenta pesetas.

6.^a Un prado al pago de la Era, de cabida de once áreas y siete centiáreas; valorado en cuatrocientas pesetas.

Fincas radicantes en término de Losacino.

1.^a Tierra al pago del Rozo, de cabida veinticinco áreas y una centiárea; valorada en ciento ochenta pesetas.

2.^a Tierra al pago del Rozo, de cabida de trece áreas noventa y cinco centiáreas; valorada en cien pesetas.

3.^a Tierra al mismo pago del Rozo, de cabida veinticinco áreas once centiáreas; valorada en cien pesetas.

4.^a Tierra al mismo pago del Rozo, de cabida de ocho áreas treinta y siete centiáreas; valorada en cuarenta pesetas.

5.^a Tierra al mismo pago del Rozo, de cabida veinticinco áreas once centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

6.^a Tierra al mismo pago del Rozo, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

Fincas radicantes en término del Castillo y Muga de Alba.

1.^a Huerta y prado sita en el pago el Pradico, término del Castillo, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Tierra al pago del Campo, término de Muga de Alba, de cabida de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

3.^a Tierra al pago Majadal de la Macha, término de Muga de Alba, de cabida de trece áreas noventa y cinco centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

4.^a Tierra al mismo pago Majadal de la Macha, término de Muga de Alba, de cabida de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas; valorada en ochenta pesetas.

Total. Todas las fincas antes dichas van valoradas en seis mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, salvo error en la suma.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta alta de la Escuela mixta de Muga de Alba, y las fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de titulación y bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la finca ó fincas que quiera hacerse.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del justiprecio de la finca ó fincas en que quieran hacerse postura, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera. Dichas consignaciones se les devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto lo que corresponda á las mejores posturas, los cuales se conservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de venta.

Cuarta. Los linderos de las fincas que se sacan á pública subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, donde podrán examinarlos los solicitadores.

Dado en Muga de Alba á veintidós de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Fausto Llamas.—Por su mandado, el Secretario, Fermín Olivera. R—3963

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Santibáñez de Vidriales

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Trigo, 100 kilos	47	2'50	
Harina, id.	57'50		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, 100 kilos	27	1	
Centeno, id.	37	2	
Garbanzos, kilo	1'25		
Huevos, el 100	18		
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3		0'25
Aceite, litro	3	0'75	
Bacalao, kilo	2		
Patatas, id.	1'25		0'50
Vino tinto, litro	0'50		0'10
Carne de vaca, kilo	2'50		0'25
Idem de ternera, id.	3		
Idem de cerdo, id.	2		
Idem lanar, id.	2'25		
Idem cabrío, id.	2'25		
Santibáñez de Vidriales 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Uña.			
Fresno de la Polvorosa			
Harina, quintal	60		
Pan, kilo	0'50		
Cebada, quintal	28		

Centeno, q. m.	32	
Garbanzos, id.	84	
Huevos, docena	2'10	0'30
Leche, litro	0'60	
Aceite, id.	3	
Bacalao, kilo	1'75	
Alubias, quintal	94'50	5'50
Patatas, 11 1/2 kilos	2'50	
Vino tinto, 16 litros	5	1
Carne de vaca, kilo	3	
Idem de ternera, id.	3	
Idem de cerdo, id.	4	
Idem lanar, id.	3	
Idem cabrío, id.	3	

Fresno de la Polvorosa 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Francisco Morán.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Mayo.

Corrales

Trigo, quintal métrico	46	
Harina, id.	60	
Pan, id.	60	
Cebada, id.	36	
Centeno, id.	37'50	
Avena, id.	29	1
Algarrobas, id.	37	1
Garbanzos, id.	105	
Guisantes, id.	38	
Huevos, el 100	23	
Leche, litro	0'60	
Pescado fresco, kilo	3'50	
Aceite, quintal	292	
Bacalao, id.	140	
Alubias, id.	60	
Judías, id.	90	
Patatas, id.	15	
Vino tinto, litro	0'50	
Iddm blanco, id.	0'90	
Vinagre, id.	0'15	
Carne de vaca, kilo	3'25	
Idem de ternera, id.	3'25 y 3'50	
Idem de cerdo tocino, id.	2'75	
Arroz, quintal	59	
Azúcar, id.	175	

Corrales 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.

Puebla de Sanabria

Centeno, quintal métrico	45	
Pan, kilo	0'65	
Harina, 100 kilos	68	1
Garbanzos, kilo	1'75	
Huevos, el 100	16	
Leche, litro	0'60	
Pescado truchas, kilo	4	
Aceite, litro	2'80	0'25
Bacalao, kilo	1'95	
Patatas, quintal	10	2
Vino tinto, litro	0'60	
Idem blanco, id.	0'65	
Vinagre, id.	0'60	
Carne de ternera, kilo	2'75	
Idem lanar, id.	2'50	
Idem cabrío, id.	2'50	

Puebla de Sanabria 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Nazario Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Darío Rodríguez.

Tábara

Trigo, quintal métrico	46'50	
Harina, id.	65	
Pan, kilo	0'65	
Cebada, quintal	37	1
Centeno, id.	43	
Algarrobas, id.	41	1
Garbanzos, id.	108	4
Huevos, el 100	14'50	0'50
Leche, litro	0'40	
Aceite, litro	2'80	
Bacalao, kilogramo	1'80	
Alubias, quintal	104	8
Judías, id.	106	6
Patatas, id.	17	
Vino tinto, 16 litros	6'50	1
Idem blanco, id.	8'50	1
Vinagre, id.	3'50	
Carne de ternera, kilo	2'80	
Idem de cerdo, id.	3'50	
Idem lanar, id.	2'60	
Idem cabrío, id.	2'50	

Tábara 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Inocencio del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián del Río.

Galende

Harina, 100 kilos	66	
Pan, kilo	0'65	
Centeno, 100 kilos	34'50	
Garbanzos, id.	100	
Huevos, el 100	16	0'60
Leche, litro	0'60	
Aceite, 100 kilos	310	
Bacalao, id.	120	
Patatas, id.	12	1'10
Vino tinto, hectolitro	45	
Carne de ternera, kilo	2'75	
Idem lanar, id.	2'25	
Idem cabrío, id.	2'25	

Galende 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Manuel Gayol.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Vega.

Benavente

Trigo, un doble decálitro	7'25	0'25
Harina, 100 kilos	60	
Pan, kilo	0'60	
Cebada, doble decálitro	3'75	
Centeno, id.	5'50	
Yeros, id.	5'75	
Algarrobas, id.	5'75	
Garbanzos, id.	12	2
Guisantes, id.	6'50	
Maiz, 100 kilos	45	
Alfalfa, id.	14	1
Huevos, el 100	24	1
Leche, litro	0'60	
Pescado fresco, kilo	3'50	
Aceite, id.	3'25	
Bacalao, id.	1'75	
Alubias, doble decálitro	14'50	0'50
Patatas, 11 1/2 kilos	2'25	0'25
Vino tinto, litro	0'50	
Idem blanco, id.	1	
Vinagre, id.	0'30	
Carne de vaca, kilo	3'50	
Idem de ternera, id.	2'62	
Idem de cerdo tocino, id.	3'50	
Jamón y embutido, id.	14	
Carne lanar con hueso, id.	2'25	
Chuletas, id.	3	
Carne cabrío, id.	2'25	

Benavente 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde, T. Mayo.

Bermillo de Sayago

Trigo, 100 kilos	47	
Harina, id.	64	
Pan, kilo	0'70	
Cebada, 100 kilos	38	
Centeno, id.	40	
Algarrobas, id.	40	
Garbanzos, id.	125	
Huevos, el 100	17	
Leche, litro	0'60	
Pescado fresco, kilo	2'25	
Aceite, 100 litros	300	
Bacalao, 100 kilos	150	
Alubias, id.	115	
Judías, id.	115	
Patatas, id.	22'50	
Vino tinto, 16 litros	3	3
Idem blanco, id.	10	
Vinagre, id.	2	0'50
Carne de ternera, kilo	2'50	

Nota.—El ganado de abastos al por mayor se cotiza en el mercado por un alto.

Bermillo de Sayago 15 de Octubre de 1927.—El Secretario habilitado, Ernesto Morán.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Seisdedos.

Zamora

Trigo, quintal métrico	51	
Cebada, id.	34'09	3'04
Centeno, id.	39'80	3'60
Harina, id.	58	
Pan de 1.ª, kilo	0'65	
Idem de 2.ª, id.	0'60	
Arroz amonquili, id.	0'75	
Garbanzos clase 3.ª, id.	1	
Lentejas, id.	1	
Judías, id.	1'10	
Merluza, id.	3'50	0'25
Sardinias, id.	2	0'25
Vino, litro	0'50	
Aguardiente, id.	2	
Alcohol anisado, id.	4	
Leche de cabra, id.	0'70	
Idem de vaca, id.	0'70	
Vaca con hueso, kilo	3	

Idem sin id., kilo	4	
Ternera con hueso, id.	3	
Idem sin id., id.	5'50	
Cordero con cabeza, id.	3	
Idem sin id., id.	4	
Tocino, id.	3'50	
Manteca, id.	3'50	
Aceite clase corriente, id.	2'70	
Bacalao Somer, id.	2	
Jabón Sevilla 1.ª, id.	1'80	
Petróleo, id.	1'10	
Café tostado, P. Rico, id.	10	
Azúcar blanquilla, id.	1'70	
Carbón vegetal, Q. M.	20	
Id. mineral, T. métrica	110	
Patatas, kilo	0'25	
Huevos, docena	2'75	
Tomates, kilo	0'15	
Pimientos, docena	0'15	
Coles, una	0'25	
Acelgas, manojo	0'15	
Vaca al canal, 11 1/2 kilos	40	
Ternera, id.	45	

Zamora 18 de Octubre de 1927.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Valentín Matilla.

Torrefrades

Trigo, 100 kilos	47	
Harina, id.	64	
Pan, kilo	0'70	
Cebada, 100 kilos	36	
Centeno, id.	38	
Algarrobas, id.	40	
Garbanzos, id.	125	
Huevos, el 100	17	
Leche, litro	0'60	
Pescado fresco, kilo	2'25	
Aceite, 100 litros	300	
Bacalao, 100 kilos	150	
Alubias, id.	115	
Judías, id.	115	
Patatas, id.	22'50	
Vino tinto, 16 litros	4	2
Idem blanco, id.	8	
Vinagre, id.	2	0'50
Carne de ternera, kilo	2'50	

Torrefrades 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, José Mateos.

Micereces de Tera

Trigo, 100 kilos	46'50	1
Harina, id.	64	
Pan, kilo	0'70	
Cebada, 100 kilos	36	
Centeno, id.	43	
Algarrobas, id.	40	
Garbanzos, id.	110	
Huevos, el 100	14	
Leche, litro	0'50	
Aceite, id.	2'80	
Bacalao, kilo	1'75	
Judías, 100 kilos	110	
Patatas, id.	12	
Vino tinto, 16 litros	5'50	1
Carne de ternera, kilo	3	

Micereces de Tera 16 de Octubre de 1927.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego

Mombuey

Trigo, 100 kilos	49	
Harina, id.	68	
Pan, kilo	0'65	
Centeno, 100 kilos	42	
Garbanzos, kilo	1'75	
Huevos, el 100	16'65	
Leche, litro	0'60	
Aceite, litro	3'10	
Bacalao, kilo	1'90	
Alubias, id.	1'50	
Judías, id.	1'50	
Patatas, 11 1/2 kilos	1	0'25
Vino tinto, litro	0'60	
Idem blanco, id.	1	
Vinagre, id.	0'50	
Carne de ternera, kilo	2'50	
Idem lanar, id.	2'50	
Idem cabrío, id.	2'50	

Mombuey 16 de Octubre de 1927.—El Secretario, Bonifacio López.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Alonso.